

**Universidad Andrés Bello**

**Facultad de Derecho**



**“CUANDO LAS UNIONES HOMOPARENTALES  
EJERCEN EL DERECHO A ADOPTAR Y EL PROBLEMA  
QUE ENFRENTAN CON LA ACTUAL LEGISLACION  
CHILENA”**

Gonzalo Cáceres Cabrera.

Alumno Tesista.

Juan Andrés Celis.

Profesor Guía.

## I. INTRODUCCION:

Si bien en Chile, existe la ley 19.620, que regula el <sup>1</sup>“régimen de adopción, inspirado en convenciones internacionales y además cuenta con otras leyes especiales”, que, como bien sabemos, se han ido modificando con el tiempo. Aun así, tiene temas pendientes en materia de adopción. En este último tiempo las legislaciones de varios países se están aventurando a crear nuevos estados civiles que directa o indirectamente afectan a nuestro reglamento y desde esta perspectiva es, solo cuestión de tiempo para que se inicien conflictos jurídicos en materia de adopción vinculados a uniones de hecho. Es precisamente sobre estas dos instituciones jurídicas llamadas; adopción y uniones de hecho, que iniciaremos la presente investigación.

Las uniones de hecho es la nueva moda intelectual en nuestro país, todo el mundo defiende su postura al respecto, ¿Debe o no aprobarse el proyecto de ley “uniones de hecho” en Chile? Posturas a favor y en contra en el parlamento. Y, si se llegase a aprobar ¿Cuáles serían las consecuencias o los efectos jurídicos que se producirían al momento de entrar en vigencia una ley de esta naturaleza? Ya mucho se ha dicho, y en la mayoría de las universidades hay tesis defendiendo sus posturas sobre el tema.

Sin embargo existe un montón de consecuencias jurídicas importantísimas que debiéramos considerar si se llegase a probar esta ley. Una de ellas, dice relación con la adopción hecha por uniones homoparentales. Por eso, cabe preguntarnos también ¿Qué ocurriría si dentro de estas uniones civiles o uniones de hecho consolidadas legalmente, surgen uniones homosexuales, es decir, surgen uniones entre personas de un mismo sexo, ¿qué ocurriría cuando estas parejas quieran ejercer el derecho de adoptar a un menor?, como ocurre en otros países.

Países en donde el Estado ya ha reconocido el derecho a las uniones de hecho para adoptar a un menor; Andorra, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, España, Guam, Islandia, Israel, Noruega, los Países Bajos, el Reino

---

<sup>1</sup> HERNÁN CORRAL, Talciani, “Adopción y Filiación Adoptiva”, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2002, pp., 65-73.